



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	No. 089
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –TRIBUTARIO-
<b>DEMANDANTE</b>	LA STAMPERIA S.A.
<b>DEMANDADOS</b>	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
<b>RADICADO</b>	05001 33 33 017 2021 00034 00
<b>ASUNTO</b>	ADMITE DEMANDA, REQUIERE DEMANDANTE

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, se ADMITE la demanda presentada por la sociedad LA STAMPERIA S.A., a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA, en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN. En consecuencia, se dispone:

- 1. NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la persona de la Procuradora 111 Judicial I para Asuntos Administrativos o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en el inciso 5 del artículo 6° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, lo cual se limitará a la remisión de esta providencia, a través de los correos electrónicos de cada una de las entidades.
- 2. Se requiere** a la parte actora, para que remita por medio electrónico, el escrito de demanda y sus anexos, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuradora 111 Judicial I para Asuntos Administrativos, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Una vez la parte cumpla con esta exigencia el Despacho procederá a la notificación electrónica prevista en el numeral anterior.
- 3. NOTIFICAR** el presente proveído por el sistema de estado a la parte actora, conforme al artículo 9° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
- 4. ADVERTIR** a las notificadas, que el término de traslado contemplado en el artículo 172 del CPACA, para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer incluyendo dentro de los anexos de la respuesta, el antecedente administrativo, comienzan a correr vencidos dos días hábiles siguientes al envío de esta providencia a sus correos electrónicos.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 núm. 5 del de la Ley 1437 de 2011, con las sanciones allí consagradas.

La contestación, así como cualquier memorial que se allegue al expediente deberá remitirse al correo de notificación del Juzgado y de las partes intervinientes.

**5. RECONOCER** personería al abogado JOVANY RUA PATIÑO, portador de la Tarjeta Profesional No. 63.789 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido, allegado con el escrito demandatorio, visible en el archivo # 2 del expediente digital.

**6.** Para efecto de las notificaciones se cuenta con las siguientes direcciones electrónicas:

<b>Entidad o parte</b>	<b>Dirección de buzón electrónico</b>
Demandante	camilo.benjumea@lastamperiasa.co jovanyrua@une.net.co frestropol@une.net.co d.pinto@une.net.co
DIAN	notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Procuradora 111	ljarango@procuraduria.gov.co
Juzgado	adm17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFÍQUESE**



**JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO  
JUEZ**

Pmmg

NOTIFICACION POR ESTADO  
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL  
CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado N° 07 el auto anterior.  
Medellín, 10 de febrero de 2021, fijado a las 8:00 a.m.  
MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO  
SECRETARIA

